

En la Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis	
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido anuncio instalado en el inmueble ubicado en Parque Lira casi esquina Gobernacio Melchor Muzquiz, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en el Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:————————————————————————————————————	dor sta de 99 en tiva
RESULTANDOS	
1 En fecha veintinueve de julio de dos mil quince, se emitió la orden de visita verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expedie INVEADF/OV/A/962/2015, misma que fue ejecutada el treinta y uno del mismo mes y a por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hech objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————	de nte ño, os,
2 En fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIEN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL"	A A OT
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instan resuelve en términos de los siguientes:	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definit el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párra y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estacumidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 últipárrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimie Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción III, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estat Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	afo dos mo la , II, nto de , 7, cuto 2, 3



Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-------

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio de azotea, toda vez que el mismo se encuentra ubicado sobre





3/10



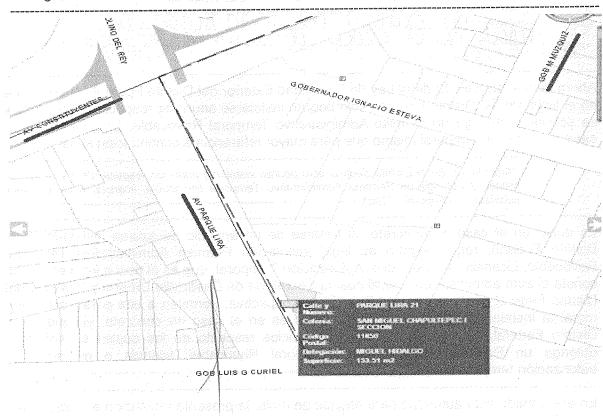
### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/962/2015**

fracciones	norizontal superior de una edificación, lo anterior, en términos del artículo 3 s II y X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de extual en la parte conducente, lo siguiente:
が発 いが発 に対す 。 おおりが、 ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde ur mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.
	X. Anuncio azotea: El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación;
Asimismo que se ref	asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a iere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
la document siguientes de	al CNO LAY PRONA CON QUEN ENTENDER — para que exhiba ación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los ocumentos: NO EXUIDEN DE MENO A CUMO DE COLORDEN DE VISITA DE VERTECACION.
en el territ	n el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que corio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su rización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:
age has not any one work with well the time and the	"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic)
Distrito Fe Revocable consta el a Distrito Fe moral la i Distrito Fe obtenga	en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de azotea instalado en el ederal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporale, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del ederal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o enstalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el ederal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso fon temporal.————————————————————————————————————
considera MEDIANT SUJETOS FEDERAL	ntido esta autoridad para efectos de emitir la presente resolución administrativa, procedente entrar al estudio y análisis del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL E EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre quince, (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como pridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS
Name of the State	





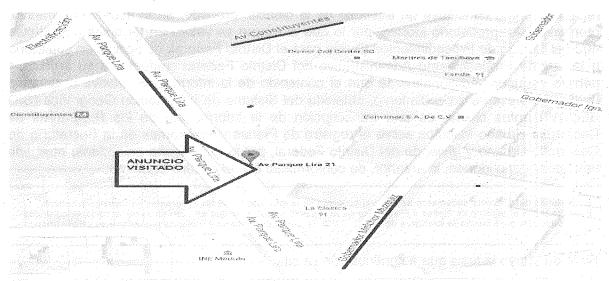
SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica), por lo que resulta procedente como primer paso, identificar la ubicación del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio visitado, apoyándose esta autoridad para tal efecto, del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (<a href="https://www.seduvi.df.gob.mx">www.seduvi.df.gob.mx</a>), así como de la página de internet denominada google maps, conforme a los puntos de identificación y o referencia, asentados por el personal especializado en funciones de verificación, en el acta de visita de verificación, de la que se advierte en la parte conducente lo siguiente "...se encuentra entre las calles de Gobernador Melchor Múzquiz y Avenida Constituyentes.. constituida en el domicilio Parque Lira casi esquina Gobernador Melchor Múzquiz...(sic), advirtiéndose del SIG, que el inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, es el ubicado en Parque Lira número veintiuno (21), San Miguel Chapultepec I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, tal y como se advierte a continuación:

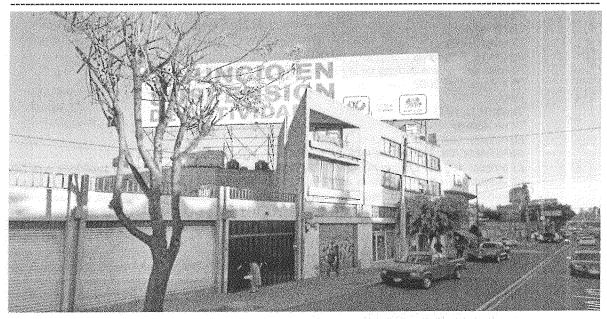




Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, plso 10 Col. Noche Buena, C P. 03720 investif dí. aob. MX







Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se



recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al anuncio objeto del presente procedimiento, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Úrbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaria , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

Aunado a que de las constancias que obran en autos se advierte en el presente procedimiento se apersonó la moral denominada "ANUNCIOS TÉCNICOS MOCTEZUMA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien solicito el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad "...impuestas en el anuncio de mi representada ubicada en Parque Lira No.21, Col. San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo..." (sic), persona moral que es precisamente la que aparece registrada en citado Padrón





7/10



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/962/2015**

respecto del anul se encuentra inst	alado el an	iuncio visita	do es el ant	eriormente	e señalado	A time here along the side and use was too.	On the season was about their later, take area were later from later later.
Una vez precisa REORDENAMIEI contenido en el continuación se i	do lo ante NTO DE l aviso ante ndica:	rior, del "P. LA PUBLIC es citado, s	ADRÓN OI DIDAD EXT se despren	FICIAL DE FERIOR E de en su	ANUNCI DEL DIST parte con	OS SUJ RITO F ducente	ETOS AL EDERAL", lo que a
8-15 (1973) Kajara				18		The state of the s	
294				SAN MIGUEL CHAPULTEPEC	MIGUEL	AZOTEA	INSTALADO

En atención a lo anterior y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrase registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, ha quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.—

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve no imponer sanción alguna a la

del anuncio objeto del presente procedimiento.----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de visita de verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "...El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de





permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate...", no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), no obstante dicha obligación sólo es exigible a los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como a quienes estén inscritos en el Padrón oficial de Anuncios sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, una vez transcurrido el plazo de 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de dicho decreto, por lo que si bien dicho plazo ya transcurrió al momento en que se emite la presente determinación, también lo es que a la fecha en que se practicó la visita de verificación la obligación de referencia no era exigible a las personas antes señaladas, en específico a las que se encuentran inscritas en el citado Padrón, por lo que toda vez que la calificación del acta de visita de verificación materia del presente asunto, se emite tomando en consideración lo dispuesto en el citado padrón, es por lo que se considera que dicha obligación no puede ser objeto de calificación en el presente procedimiento, no obstante SE CONMINA a la persona

del anuncio objeto del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la presente determinación, el anuncio cuente con la placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente, la cual deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate, así como con las demás características y especificaciones que señala la normatividad aplicable vigente en materia de publicidad exterior, en el entendido de que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:----

--RESUELVE-----





PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

### TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna a la

del anuncio objeto del presente procedimiento, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. ------

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----





Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.———————————————————————————————————
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".———————————————————————————————————
SÉPTIMO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la
del anuncio objeto del presente procedimiento, por conducto de su y/o a
en el
señalado para tales efectos, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiere o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio en donde se llevó a cabo la visita de verificación, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.
<b>OCTAVO</b> Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/962/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
NOVENO CÚMPLASE.
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
EJOD/LFS/JLM
NATA DE